



**RESOLUCIÓN DE LA SECRETARIA GENERAL DE MEDIO AMBIENTE, UNIVERSIDADES, INVESTIGACIÓN Y MAR MENOR POR LA QUE SE EMITE EL INFORME DE IMPACTO AMBIENTAL SOBRE EL PROYECTO “INSTALACIÓN INDUSTRIAL PARA LA FABRICACIÓN DE PRODUCTOS DE PERFUMERÍA Y COSMÉTICOS, INSECTICIDAS DE USO DOMÉSTICO, AMBIENTADORES Y PRODUCTOS DE LIMPIEZA, SITA EN CARRETERA DE MOLINA DE SEGURA A FORTUNA KM. 2, TM DE MOLINA DE SEGURA”, DEL TITULAR AROM, S.A.**

La Dirección General de Medio Ambiente, actuando como órgano sustantivo, tramita el procedimiento de evaluación de impacto ambiental simplificada, dentro del expediente AAU20160015, sobre el proyecto “Instalación industrial para la fabricación de productos de perfumería y cosméticos, insecticidas de uso doméstico, ambientadores y productos de limpieza, sita en Carretera de Molina de Segura a Fortuna km. 2, TM de Molina de Segura”, del titular AROM, S.A., CIF A30014047.

El proyecto referenciado se encuentra incluido en el artículo 7.2.a) de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, al estar recogido en el Anexo II, epígrafe

grupo 6.c. “*Industria química, petroquímica, textil y papelera*”<sup>1</sup>, conforme al Real Decreto 445/2023, de 13 de junio, por el que se modifican los anexos I, II y III de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre.

por lo que debe ser objeto de una Evaluación de Impacto Ambiental Simplificada, resolviendo el órgano ambiental mediante la emisión del Informe de Impacto Ambiental (artículo 47 Ley 21/2013) que podrá determinar de forma motivada según los supuestos previstos en el apartado 2 del mismo artículo, si el proyecto no tiene efectos significativos sobre el medio ambiente en los términos que se establezcan en el Informe de Impacto Ambiental, o bien si es preciso el sometimiento al procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria, regulado en la Sección 1ª del Capítulo II, del Título II de esa Ley, por tener efectos significativos sobre el medio ambiente. Esta decisión se realizará de acuerdo a los criterios (características del proyecto, ubicación del proyecto y características del potencial impacto) contenidos en el anexo III de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre.

<sup>1</sup> En fecha anterior a la publicación del RD 445/2023 (14/06/2023) la actividad quedaba enmarcada en el mismo epígrafe (6.c.) del anexo II, bajo la denominación “Instalaciones industriales de almacenamiento de productos petrolíferos, petroquímicos y químicos con más de 100 metros cúbicos de capacidad (proyectos no incluidos en el anexo I)”





**PRIMERO.** Las características del proyecto y la tramitación de la evaluación ambiental simplificada se resumen en el Informe que emite el Servicio de Gestión y Disciplina Ambiental de la Dirección General de Medio Ambiente el 14 de julio de 2023, de acuerdo con el desempeño provisional de funciones vigente.

**1)** Según el documento ambiental y resto de documentación obrante en el expediente, el proyecto consiste en una planta destinada a la fabricación de productos de perfumería, cosmética, detergentes, y otros artículos de limpieza y de abrillantamiento, además de fabricación de productos ambientadores e insecticidas de uso doméstico en aerosol.

La fábrica se ubica en Carretera de Molina a Fortuna Km.2, con entrada a las instalaciones en Avda. Conchita la Comadrona, de Molina de Segura (Murcia). Las instalaciones se encuentran dentro de las referencias catastrales 7850402XH5175B0001UZ, 002300400XH51F0001UK y 785040XH5175B0001AZ que son terrenos clasificados como suelo urbano, tal y como indica la Cedula de Compatibilidad Urbanística emitida por el Ayuntamiento de Molina de Segura en fecha 10 de febrero de 2016.

Concretamente en las categorías:

- Suelo urbano consolidado: 7850402XH5175B0001UZ y, en parte, 002300400XH51F0001UK. Siendo terrenos incluidos en zona UIC (Industrias en colmatación), y estando calificado como industrial
- Suelo urbano sin consolidar: 785040XH5175B0001AZ y, en parte, 002300400XH51F0001UK, incluidos dentro de la Unidad de Actuación Industrial UAI-M7, la cual se encuentra con un Plan Especial aprobado inicialmente según el expediente 001040/2009. La actividad afecta a terrenos definidos como UIC, por la ordenación prevista por el P.G.M.O.

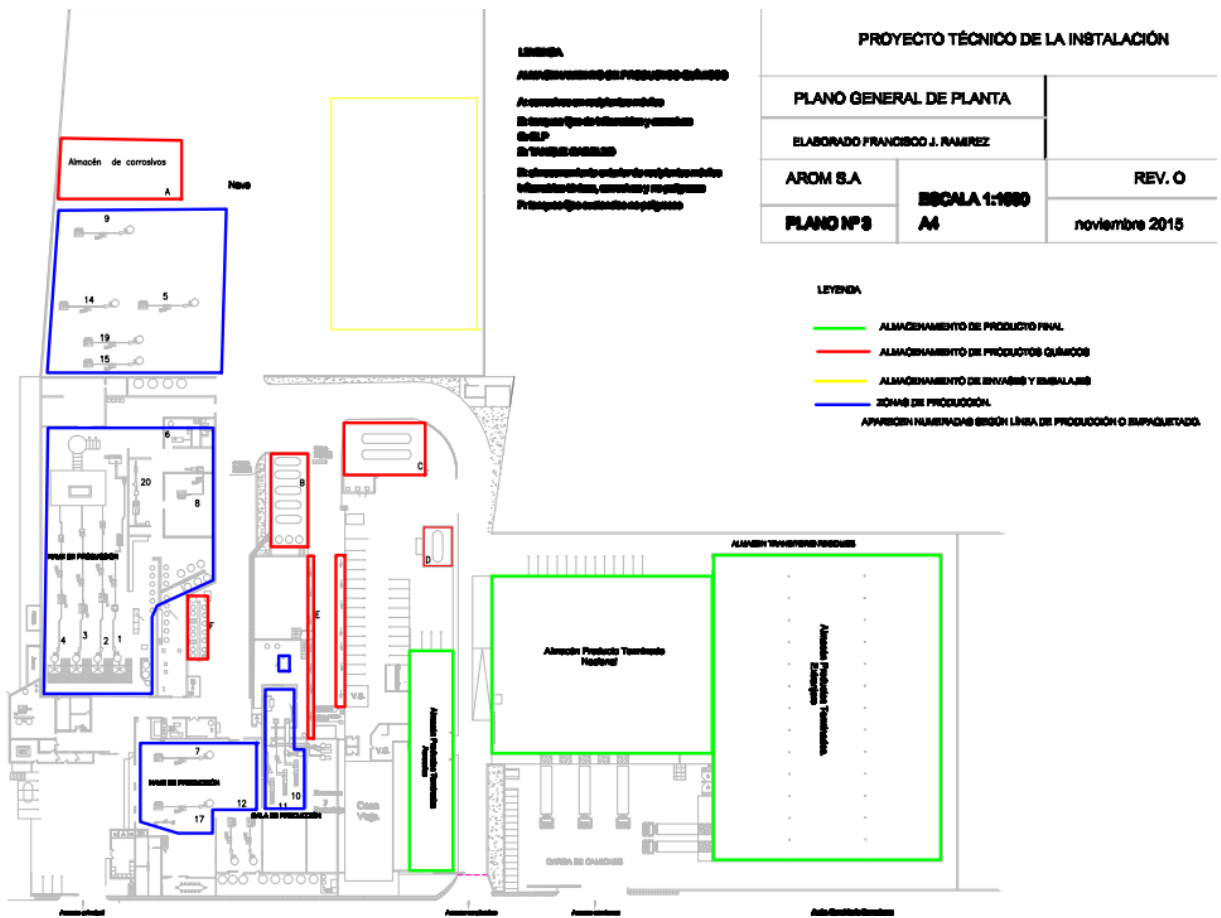
Por lo cual se considera actividad “*compatible con los usos del suelo*”.

A continuación se incluyen planos de la ubicación.





Emplazamiento y delimitación de instalaciones según Documento Ambiental



Plano de implantación recogido en el Proyecto Técnico

06/10/2023 14:50:07

06/10/2023 12:49:20 UJALDÓN BENTEZ, ENRIQUE

BERNÓN FERNÁNDEZ, JORGE

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-ef151ab7-6446-4b05-422a-005056916280





- Las instalaciones ocupan una superficie de 26.000 m<sup>2</sup>, de los cuales directamente relacionados con la producción se definen las siguientes zonas:

ZONA	SUPERFICIE (m2)
Nave de almacenamiento de materia prima	8175
Nave de almacenamiento de producto terminado extranjero	3515
Nave de almacenamiento de producto terminado nacional	2000
Nave de almacenamiento de producto terminado aerosoles	490
Almacenamiento de materia prima en tanques	440
Zonas de producción	2800
Zona de carga de camiones	1400
Laboratorio y oficinas técnicas	80
Oficinas	250

### ENTORNO Y ACCESOS A LAS INSTALACIONES

El núcleo de población más próximo a la empresa es Molina de Segura. Existen viviendas a partir de 20 m desde la instalación.

El espacio natural protegido más próximo es el Parque Regional "Sierra de la Pila", clasificado como Lugar de Importancia Comunitaria (LIC ES6200003), Zona de Especial Protección para las Aves (ZEPA ES0000174), Área de Protección de la Fauna Silvestre (APFS) y Zona de Importancia para Mamíferos (ZIM), que se ubica a más de 18 Km de las instalaciones.

Áreas protegidas por instrumentos internacionales más próximas: Humedal de Importancia Internacional (Ramsar) Lagunas de Campotejar (aprox 4,8 km)

### PRINCIPALES ACTIVIDADES Y PROCESOS:

Procesos de fabricación AROM S.A tiene una serie de líneas de producción, que en algunos casos pueden indistintamente fabricar productos cosméticos o de detergencia, se enumeran a continuación:

- 3 líneas de detergentes.
- 7 líneas de cosméticos.
- 4 líneas que se pueden usar para cosméticos o detergencia.
- 2 líneas de fabricación de aerosoles





Estas líneas de producción se encuentran en 4 zonas distintas de producción, todas ellas techadas y soladas a base de material impermeable de hormigón.

Para todos los productos fabricados por AROM S.A, el proceso de producción es similar, constando de las siguientes fases de fabricación:

1. Dosificación y mezcla de materias primas para la obtención del producto final.
2. Envasado de los productos
3. Etiquetado, embalado y expedición de los diferentes productos.

La dosificación y el mezclado de materias primas se realizan en tanques cerrados, mientras que las líneas de producción anteriormente indicadas suelen constar de la siguiente maquinaria, funcionando en automático:

- Posicionador de envases.
- Orientador de envases
- Llenadora
- Taponadora
- Etiquetadora
- Empaquetadora
- Cintas transportadoras entre toda la maquinaria citada.

**DATOS GENERALES DE LA INSTALACIÓN (según Documento Ambiental (noviembre 2015))**

<b>Régimen de funcionamiento</b>	
Personal empleado	100
Turnos de producción/día	2
Días trabajo/semana	5
Meses/año	11

<b>Capacidad de producción anual (en toneladas):</b>	
Ambientadores	78
Insecticidas de uso doméstico	2
Jabones comunes, detergentes y productos de abrillantamiento y limpieza	15.000
Perfumería y cosmética	11.000

06/10/2023 14:50:07 UJALDÓN BENTEZ, ENRIQUE  
 06/10/2023 12:49:20 UJALDÓN BENTEZ, ENRIQUE  
 06/10/2023 12:49:20 UJALDÓN BENTEZ, ENRIQUE  
 Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-ef151ab7-6446-4b05-422a-0050569b6280





**Materias primas utilizadas anualmente (en toneladas):**

Tensioactivos	2.200
Alcohol graso	110
Disolventes	550
Alcoholes	500
Aditivos	100
Agua	23.000
GLP	700

El agua es la materia prima fundamental en los procesos industriales desarrollados por la mercantil, el origen de suministro es, bien directamente desde la red de abastecimiento pública o bien por reutilización a partir de la recuperada durante el proceso de evaporación.

**Consumo anual de otros recursos principales:**

Electricidad	1.240.000 kWh
Combustible	89.000 litros

**PRINCIPALES ASPECTOS AMBIENTALES:**

**CONSUMO Y TRATAMIENTO DE AGUAS**

El agua, tal y como se ha comentado anteriormente, es una materia prima básica en los procesos industriales de AROM S.A. El contenido en agua del producto resultante del proceso de fabricación oscila entre un 90 % para jabones, detergentes y productos de abrillantamiento y limpieza a un 45 % en ambientadores e insecticidas.

La mercantil **gestiona sus aguas residuales industriales mediante un sistema de tratamiento basando en un sistema evaporación-concentración que permite la reutilización del total del agua de proceso generada**, cubriéndose así todas las necesidades derivadas de la actividad de producción. La cantidad de agua residual industrial que es tratada en el evaporador es de 3,0 m3/día.

A través de este sistema todas las aguas procedentes de fabricación sufren un proceso de evaporación, regenerando agua que es empleada para la limpieza de instalaciones. Con este sistema, **AROM, S.A asegura no realizar ningún vertido de aguas residuales de origen industrial.**





Los lodos generados por el sistema evaporador son retirados y gestionados como residuo.

Respecto a las aguas residuales derivadas de los aseos y de los servicios del personal de la instalación, asimilables a residuales urbanas, se dispone de arqueta de registro antes de conectar al alcantarillado, teniendo AROM S.A un contador emisor de impulsos de 1" que da 1 impulso cada 100 litros. La media diaria vertida al alcantarillado público es de unos 3,4 m3/día.

La mercantil AROM, S.A. tiene concedida, por el Ayuntamiento de Molina de Segura, Autorización de Vertido de Aguas Residuales a la red de alcantarillado de fecha 19 de mayo de 2011, en ella figura expresamente que "las aguas residuales vertidas a la red de alcantarillado es procedente de: De los aseos y servicios del personal de la instalación (no realiza vertidos industriales al alcantarillado)", condición que mantiene el proyecto objeto de evaluación.

INICIALMENTE, SE CONSIDERA QUE LOS RESIDUOS PRODUCIDOS COMO CONSECUENCIA DE LA ACTIVIDAD PRINCIPAL, SERAN LOS SIGUIENTES:

CÓDIGO	RESIDUO	CANTIDAD (Tm/Año)
<b>07</b>	<b>RESIDUOS DE LOS PROCESOS QUÍMICOS ORGÁNICOS</b>	
07 06	Residuos de la FFDU de grasas, jabones, detergentes, desinfectantes y cosméticos	
07 06 12	Lodos del tratamiento in situ de efluentes, distintos de los especificados en el código 07 06 11	19
<b>08</b>	<b>RESIDUOS DE LA FABRICACIÓN, FORMULACIÓN, DISTRIBUCIÓN Y UTILIZACIÓN (FFDU) DE REVESTIMIENTOS (PINTURAS, BARNICES Y ESMALTES VÍTREOS), ADHESIVOS, SELLANTES Y TINTAS DE IMPRESIÓN</b>	
08 03	Residuos de la FFDU de tintas de impresión	
08 03 17*	Tóner de impresión	0,1
<b>15</b>	<b>RESIDUOS DE ENVASES; ABSORBENTES, TRAJOS DE LIMPIEZA, MATERIALES DE FILTRACIÓN Y ROPAS DE PROTECCIÓN NO ESPECIFICADOS EN OTRA CATEGORÍA</b>	
15 01	Envases (incluidos los residuos de envases de la recogida selectiva municipal)	
15 01 02	Envases de plástico	27,2
15 01 04	Envases metálicos	7,7
15 01 07	Envases de vidrio	1
15 01 10*	Envases que contienen restos de sustancias peligrosas o están contaminados por ellas	4,5
15 02	Absorbentes, materiales de filtración, trapos de limpieza y ropas protectoras	
15 02 02*	Absorbentes, materiales de filtración (incluidos los filtros de aceite no especificados en otra categoría), trapos de limpieza y ropas protectoras contaminados por sustancias peligrosas	2,7
<b>17</b>	<b>RESIDUOS DE LA CONSTRUCCIÓN Y DEMOLICIÓN (INCLUIDA LA TIERRA EXCAVADA DE ZONAS CONTAMINADAS)</b>	
17 01	Hormigón, ladrillos, tejas y materiales cerámicos	





17 01 07	Mezclas de hormigón, ladrillos, tejas y materiales cerámicos, distintas de las especificadas en el código 17 01 06	28 m3
<b>20</b>	<b>RESIDUOS MUNICIPALES (RESIDUOS DOMÉSTICOS Y RESIDUOS ASIMILABLES PROCEDENTES DE LOS COMERCIOS, INDUSTRIAS E INSTITUCIONES), INCLUIDAS LAS FRACCIONES RECOGIDAS SELECTIVAMENTE</b>	
20 01	Fracciones recogidas selectivamente (excepto las especificadas en el subcapítulo 15 01)	
20 01 01	Papel y cartón	183
20 03	Otros residuos municipales	
20 03 01	Mezcla de residuos municipales.	43

La cantidad de residuos no peligrosos generados en la instalación es inferior a las 1.000 toneladas/año y la cantidad de residuos peligrosos generados por la empresa es inferior a 10 toneladas anuales.

#### EMISIONES A LA AMÓSFERA GENERADAS

La actividad dispone de un único foco de emisión canalizado, asociado al funcionamiento del equipo generador de vapor r Weishaput L3Z-A de 830 kW de potencia, que utiliza como combustible gasóleo B.

Además, de la manipulación de las materias primas utilizadas en proceso y atendiendo al tipo de actividad desarrollada, se podrán derivar emisiones de carácter difuso que implicarán su catalogación conforme al *Real Decreto 100/2011, de 28 de enero, por el que se actualiza el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera y se establecen las disposiciones básicas para su aplicación.*

#### COMPATIBILIDAD URBANÍSTICA

Según Cedula de Compatibilidad Urbanística del Ayuntamiento de Molina de Segura de 10 de febrero de 2016, los terrenos de la instalación están clasificados como suelo urbano, en las siguientes categorías:

- Suelo urbano consolidado: 7850402XH5175B0001UZ y, en parte, 002300400XH51F0001UK. Siendo terrenos incluidos en zona UIC (Industrias en colmatación), y estando calificado como industrial.
- Suelo urbano sin consolidar: 785040XH5175B0001AZ y, en parte, 002300400XH51F0001UK, incluidos dentro de la Unidad de Actuación Industrial UAI-M7, la cual se encuentra con un Plan Especial aprobado inicialmente según el expediente 001040/2009. La actividad afecta a terrenos definidos como UIC, por la ordenación prevista por el P.G.M.O.

Por lo cual se considera actividad “compatible con los usos del suelo”.







2) El 17 de noviembre de 2015 AROM, S.A. presenta ante la Dirección General de Medio Ambiente la solicitud de Evaluación Ambiental Simplificada acompañada del Documento Ambiental establecido en el artículo 45 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, junto con la documentación establecida en el artículo 49 de la Ley 4/2009, de 14 de mayo, de acuerdo con el régimen vigente a fecha de las actuaciones, para la obtención de la Autorización Ambiental Única.

En fecha 31 de marzo de 2016 la mercantil presenta documento de inicio de medición de emisiones atmosféricas de COVs y Cédula de Compatibilidad Urbanística. El 23 de mayo de 2016 aporta Proyecto específico de Ambiente Atmosférico, Proyecto Técnico de la instalación y Documento Ambiental revisado.

Considerando que el proyecto se encuentra incluido en el artículo 7.2,a) de la Ley 21/2013, de 9 diciembre, de evaluación ambiental, conforme a lo establecido en el artículo 46 de la misma Ley, en fecha 18 de julio de 2016 la entonces Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental dirige consulta a los siguientes órganos de las Administraciones Públicas afectadas y personas interesadas que se indica a continuación, poniendo a su disposición el documento ambiental del proyecto, con el siguiente resultado (fecha de informe aportado):

ADMINISTRACIÓN PÚBLICA / PERSONA INTERESADA	FECHA DE INFORME
<b>AYUNTAMIENTO DE MOLINA DE SEGURA</b>	03/06/2020
<b>CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL SEGURA</b> - Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente	06/10/2016
<b>SERVICIO DE APOYO TÉCNICO, ECONÓMICO Y DE ORDENACIÓN</b> - D. G. de Fondos Agrarios y Desarrollo Rural - Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería, Pesca y Medio Ambiente	10/07/2017
<b>SERVICIO DE PLANIFICACIÓN DE ÁREAS PROTEGIDAS Y DEFENSA DEL MEDIO NATURAL</b> – D.G. Medio Natural - Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería, Pesca y Medio Ambiente	16/04/2020
<b>OFICINA DE IMPULSO SOCIOECONÓMICO DEL MEDIO AMBIENTE</b> - Consejería de Agua, Agricultura y Medio Ambiente	20/07/2016
<b>SERVICIO DE FOMENTO DEL MEDIO AMBIENTE Y CAMBIO CLIMÁTICO</b> – Oficina de Impulso Socioeconómico del Medio Ambiente - Consejería de Agua, Agricultura y Medio Ambiente	02/09/2016
<b>SERVICIO DE SANIDAD AMBIENTAL</b> - D.G. Salud Pública y Adiciones - Consejería de Sanidad	19/04/2017
<b>SERVICIO DE INDUSTRIA - D. G. de Energía y Actividad Industrial y Minera</b> - Consejería de Empresa, Industria y Portavocía	12/01/2021
<b>ECOLOGISTAS EN ACCIÓN</b> (Murcia)	n/c
<b>ANSE</b> (Murcia)	n/c

06/10/2023 14:50:07

06/10/2023 12:49:20 UJALDÓN BENTEZ, ENRIQUE

BERNÓN FERNÁNDEZ, JORGE

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-ef151ab7-6446-4db5-422a-005056946280





Completada la recepción de consultas el 1 de junio de 2023, se da traslado en fecha 5 de junio de 2023 al interesado de informe del Ayuntamiento de Molina de Segura para aclaraciones, recibándose informes de subsanación en fecha 20 de junio de 2023 y 11 de julio de 2023.

3) Las respuestas aportadas por los órganos institucionales y público interesado consultados sobre el proyecto de referencia, así como las actuaciones y respuesta del promotor derivadas de las mismas, se recoge a continuación:

➤ **Ayuntamiento de Molina de Segura.**

Con fecha 1 de junio de 2023 se recibe informe de fecha 3 de junio de 2020 emitido por el Ingeniero Químico Municipal en el que, “a los solos efectos medioambientales” se manifiesta que:

*“ (...) las medidas preventivas y correctoras en materia de vertidos de aguas residuales industriales y sanitarias, definiendo un sistema de tratamiento de las aguas residuales industriales mediante un evaporador-concentrador. Esta medida correctora, propuesta y adaptada por el promotor, es insuficiente (...)”*

Y continúa indicando que, en el caso de que el proyecto contemplara vertidos de aguas residuales de origen industrial, serían de aplicación las siguientes condiciones:

*“- Antes de la incorporación de las aguas residuales en la red de alcantarillado municipal deberán adoptarse medidas correctoras, mediante la instalación de sistemas de depuración específicos para el vertido que disponga la mercantil, que garanticen que todos los parámetros analizados presentan niveles de contaminación dentro de los límites establecidos en el anexo II de la Ordenanza Municipal sobre vertidos de aguas residuales a la red de alcantarillado.”*

*“- Se definirá claramente las instalaciones de depuración y las medidas de seguridad en evitación de descargas o vertidos accidentales”.*

*“- Se presentará un proyecto de depuración de las aguas residuales, definiendo los plazos previstos de ejecución y valoración económica de las instalaciones e incluyendo los planos correspondientes a dicho proyecto.”*

Sin embargo, dado que, el Documento ambiental emitido en noviembre de 2015 ya indicaba que “Las aguas residuales industriales se tratan mediante un sistema de depuración formado por evaporador-transpirador por el cual se reutiliza el agua residual depurada y no se realizan vertidos





*a la red de alcantarillado pública, tratando un gestor autorizado los lodos resultantes del proceso de evaporación”*

Y su informe complementario, emitido por parte de la mercantil AROM, S.A. en fecha 19 de junio de 2023, puntualiza que: *“La mercantil AROM, S.A tiene concedida, por el Ayuntamiento de Molina de Segura, Autorización de Vertidos al alcantarillado de las aguas residuales de la actividad para sus instalaciones desde el año 2011, donde figura expresamente en la misma, que la procedencia de las aguas residuales vertidas a la red de alcantarillado, es de los aseos y servicios de personal de la instalación (no realiza vertidos industriales al alcantarillado).”*

**Estos condicionantes específicos relativos al vertido de aguas residuales industriales, quedan excluidos del presente informe ya que dicho vertido queda fuera del proyecto objeto de evaluación.**

Al margen de esto, el resto de las condiciones establecidas por el Ayuntamiento quedan recogidas en el Anexo de esta resolución y su inclusión en el proyecto de autorización ambiental única, será condicionante para completar el trámite de autorización.

➤ **Confederación Hidrográfica del Segura.**

La C.H.S. remite informe de la Comisaría de Aguas de fecha 6 de octubre de 2016 en el que se indica que “sobre la base del contexto hidrogeológico de ubicación de la parcela, a juicio de esta Comisaría de Aguas, en principio, se ha de considerar los siguientes comentarios y alegaciones”

Dichos comentarios quedan recogidos en el Anexo de la presente resolución, como condiciones del proyecto.

En su informe, la C.H.S. indica: *“Aguas residuales industriales: se comenta que este tipo de aguas residuales se recogerán y se conducirán hacia una EDARI próxima existente.”*

De la misma forma que se justificaba en el apartado 3.1., debido a que el ejercicio de evaluación ambiental, parte de la consideración de que *“Las aguas residuales industriales se tratan mediante un sistema de depuración formado por evaporador-transpirador por el cual se reutiliza el agua residual depurada y no se realizan vertidos a la red de alcantarillado pública, tratando un gestor autorizado los lodos resultantes del proceso de evaporación”*, los condicionantes específicos relativos al vertido de aguas residuales industriales, quedan excluidos del presente informe.

**El vertido de aguas residuales industriales no está contemplado en el proyecto objeto de evaluación.**





➤ **Dirección General de Medio Natural (órganos cuyas competencias quedan integradas en la actual Dirección General de Medio Natural).**

- **Oficina de Impulso Socioeconómico del Medio Ambiente.**

Mediante comunicación interior de 20 de julio de 2016, da traslado del informe del área de Espacios Naturales Región de Murcia de esa misma fecha, en el que se indica que:

*“las actuaciones solicitadas se encuentran fuera del ámbito de nuestras competencias (Espacio Natural Protegido y/o Espacio Protegido), no afectando tampoco a los valores de flora o fauna, por tanto, no se considera que la ejecución del proyecto pueda causar una incidencia significativa en los espacios naturales protegidos, la Red Natura 2000, los hábitats naturales, fauna o flora silvestres, por lo que no es necesario imponer al proyecto condiciones o requisitos específicos adicionales para la protección de los citados valores.”*

- **Servicio de Fomento del Medio Ambiente y Cambio Climático.**

El Servicio de Fomento del Medio Ambiente y Cambio Climático de la Oficina de Impulso Socioeconómico del Medio Ambiente emite informe, de fecha 2 de septiembre de 2016, en el que se recogen los efectos del proyecto sobre el cambio climático, considerando:

*“En el caso que nos ocupa, las emisiones de gases de efecto invernadero que son de directa responsabilidad de la empresa (...), son las derivadas de la utilización de combustible (alcance 1).*

*En consecuencia y de acuerdo con la información obrante en el expediente, las emisiones de alcance 1 se concretarían en el consumo de 89 toneladas/año de gasóleo. (...) hemos estimado únicamente las emisiones debidas al consumo de combustibles en 252 toneladas de Co2 equivalente por la combustión del gasóleo.*

*(...) si se dispone de una flota de vehículos para el funcionamiento de la empresa, deberán computarse estos aspectos (combustible de automoción consumido a lo largo de un año) a la hora de estimar el alcance 1.”*

En relación a dichas consideraciones se establecen los condicionantes recogidos en el Anexo de la presente resolución.

- **Servicio de Planificación de Áreas Protegidas y Defensa del Medio Natural.**

Mediante comunicación interior de fecha 16 de abril de 2020 informa que:

*“No existen afecciones a terrenos de carácter forestal, montes públicos ni vías pecuarias”*





➤ **Dirección General de Fondos Agrarios y Desarrollo Rural.**

El Servicio de Apoyo Técnico, Económico y de Ordenación de la Dirección General de Fondos Agrarios y Desarrollo Rural, mediante comunicación interior de 12 de julio de 2017, da traslado de informe técnico de fecha 10 de julio de 2017, en el que se concluye que el proyecto objeto de evaluación:

*“(...) carece de incidencia alguna respecto a las competencias que tiene encomendadas esta Dirección General”.*

➤ **Dirección General de Salud Pública y Adicciones.**

El Servicio de Sanidad Ambiental de la Dirección General de Salud Pública y Adicciones, mediante comunicación interior de 20 de abril de 2017, da traslado de informe técnico de 19 de abril de 2017, en el que se recogen los aspectos a considerar que deberán ser contemplados con el fin de proteger la salud pública, y que quedan recogidos en el Anexo de esta resolución.

➤ **Dirección General de Energía y Actividad Industrial y Minera.**

El Servicio de Industria de la Dirección General de Energía y Actividad Industrial y Minera mediante comunicación interior de 18 de enero de 2021, da traslado de informe técnico de 12 de enero de 2021 en el que se concluye que:

*“(...) no le es de aplicación el R.D. 840/2015, de 21 de septiembre. Así mismo, indicar que dispone de expediente del registro industrial de la y proyectos de reglamentación específica de seguridad industrial de APQ y AP, tramitada según procedimiento establecido en esta Dirección General.”*

**SEGUNDO. Análisis Ambiental del Proyecto, en materia de Calidad Ambiental.**

El informe del Servicio de Gestión y Disciplina Ambiental de 14 de julio de 2023, cataloga ambientalmente el proyecto como:

**Autorización Ambiental Única.**

De conformidad con el régimen jurídico vigente a fecha de la solicitud, el proyecto precisa de Autorización Ambiental Única, pues está sometido a autorización administrativa en la materia, de acuerdo a lo establecido en el artículo 13.2 de la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera, lo cual determina que la actividad sea objeto de aplicación del





capítulo III del título II –Autorización Ambiental Única- de la Ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada (LPAI).

El titular de la actividad designará un responsable del seguimiento y adecuado funcionamiento de las instalaciones destinadas a evitar o corregir daños ambientales, así como de elaborar la información o documentación que periódicamente deba aportarse o presentarse ante dicho órgano, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 134.1 de la Ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada.

### Atmósfera.

Las instalaciones están sometidas a autorización de actividad potencialmente contaminadora de la atmósfera, en virtud de lo establecido en el artículo 5.1 del *Real Decreto 100/2011, de 28 de enero, por el que se actualiza el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera y se establecen las disposiciones básicas para su aplicación*, ya que en las mismas se llevan a cabo actividades pertenecientes a los grupos A o B del catálogo recogido en el Anexo IV de la *Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera*, entre otras y principalmente:

**04 05 Procesos industriales sin combustión. Industria química orgánica.**

**04 05 22 05 Producción, formulación, mezcla o procesos similares de productos químicos orgánicos líquidos o gaseosos con capacidad > 10.000 t/año**

**06 04 Otras actividades en las que se usen disolventes**

**06 04 12 01 Otras actividades no contempladas en epígrafes anteriores con c.c.d. > 200 t/año o de 150 Kg/h**

Dicha actividad queda catalogada como grupo A.

No es de aplicación el R.D.1042/2017, de 22 de diciembre, sobre la limitación de las emisiones a la atmósfera de determinados agentes contaminantes procedentes de las instalaciones de combustión medianas y por el que se actualiza el anexo IV de la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera.

No es de aplicación el RD 117/2003, de 31 de enero, sobre limitación de emisiones de compuestos orgánicos volátiles debidas al uso de disolventes en determinadas actividades.

Los principales contaminantes emitidos son:

- Emisiones confinadas en focos de combustión de gas natural: CO<sub>2</sub> - SO<sub>2</sub> - NO<sub>x</sub>
- Emisiones difusas de proceso: Compuestos Orgánicos Volátiles.





### **Residuos.**

El proyecto llevado a cabo por la mercantil genera residuos peligrosos, lo que le confiere a la misma la condición de Productor de Residuos Peligrosos, precisando comunicación previa de acuerdo a lo regulado en el artículo 35 de la *Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular*.

Todos los residuos derivados de la actividad industrial se deberán gestionar de acuerdo a la *Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular*.

### **Vertidos.**

La mercantil no es causante de vertidos industriales al alcantarillado. Los efluentes líquidos que se generan en la actividad se derivan a un sistema de tratamiento por evaporación-concentración, como resultado de dicho tratamiento se obtiene: agua recuperada, reutilizada en determinadas operaciones de proceso y una fracción de rechazo que es clasificada y gestionada como residuo.

Los únicos vertidos que tienen lugar en la actividad desarrollada por la mercantil son los de origen sanitario procedentes de aseos y duchas.

**De lo anterior se concluye que queda fuera del alcance de la evaluación ambiental y, en consecuencia, no está permitido el vertido de aguas residuales industriales.**

### **Suelos contaminados.**

La actividad desarrollada corresponde a *"24,5. Fabricación de jabones, detergentes y otros artículos de limpieza y abrillantamiento. Fabricación de perfumes y productos de belleza e higiene. según CNAE93-Rev1"*, que se encuadra dentro de las actividades incluidas en el Anexo I (Actividades potencialmente contaminantes del suelo) del Real Decreto 9/2005, de 14 de enero, por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminantes del suelo y los criterios y estándares para la declaración de suelos contaminados.

### **Accidentes graves.**

No resulta de aplicación a la instalación el Real Decreto 840/2015, de 21 de septiembre, por el que se aprueban medidas de control de los riesgos inherentes a los accidentes graves en los que intervengan sustancias peligrosas, las instalaciones donde se desarrolla la actividad siguen siendo objeto de las regulaciones específicas.





### **Conclusión y condiciones al proyecto.**

Concluye el informe del Servicio de Gestión y Disciplina Ambiental de 14 de julio de 2023 que una vez realizado el análisis anterior, desde el ámbito competencial de este Servicio, y teniendo en cuenta:

- La documentación técnica aportada que obra en el expediente.
- El resultado de las consultas previas a otras Administraciones Públicas afectadas y público interesado.
- Los criterios de significación aplicables (características del proyecto, ubicación del proyecto y características del potencial impacto) contenidos en el Anexo III de *la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental*.

Se puede estimar que no se prevé que, dentro del ámbito de competencias de este Servicio, "el proyecto de AROM S.A, que tiene como objeto social la fabricación de productos de perfumería, cosmética, detergentes, y otros artículos de limpieza y de abrillantamiento, además de fabricación de productos ambientadores e insecticidas de uso doméstico en aerosol y se ubica en el término municipal de Molina de Segura (Murcia), cause impactos ambientales significativos, siempre y cuando se lleven a cabo, además de las medidas correctoras y preventivas incluidas en la documentación técnica aportada, las siguientes condiciones, desde el ámbito competencial de este servicio, relativas a la calidad ambiental y las impuestas por los administraciones consultadas en la fase de información pública.

**TERCERO.** El *Decreto n.º 242/2023, de 22 de septiembre, por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Medio Ambiente, Universidades, Investigación y Mar Menor*, en su Disposición transitoria primera establece que "hasta tanto no se apruebe el Decreto por el que se desarrolle la estructura orgánica de la Consejería de Medio Ambiente, Universidades, Investigación y Mar Menor, los órganos y unidades administrativas integrados en la misma continuarán desempeñando las funciones que tienen atribuidas por los Decretos correspondientes, en cuanto no se opongan a éste."

De conformidad con lo establecido en el artículo 3 del *Decreto 9/2023, de 23 de enero, por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Medio Ambiente, Mar Menor, Universidades e Investigación* la Secretaría General de Medio Ambiente, Mar Menor, Universidades e Investigación asume las competencias como órgano ambiental en los procedimientos de evaluación ambiental en los que corresponda a la Dirección General de Medio Ambiente la función de órgano sustantivo o promotor.







**CUARTO.** El Jefe de Servicio de Gestión y Disciplina Ambiental asume la elaboración de Informes técnicos correspondientes al órgano ambiental en relación con la emisión de pronunciamientos ambientales cuando el órgano ambiental sea la Secretaría General de la Consejería, en virtud del desempeño provisional de funciones dentro de la misma Consejería.

**QUINTO.** El procedimiento administrativo para elaborar esta resolución ha seguido todos los trámites legales y reglamentarios establecidos en la *Ley 21/2013 de 9 de diciembre, de evaluación ambiental* y en la *Ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada de la Región de Murcia*.

Vistos los antecedentes mencionados, las disposiciones citadas y las demás normas de general y pertinente aplicación, se realiza la siguiente

### PROPUESTA

**PRIMERO.** Visto el informe técnico de fecha 14 de julio, así como el resultado de las consultas realizadas expuesto en el apartado 3) de este documento, se emite Informe de Impacto Ambiental que determina que el “*el proyecto de “Instalación industrial para la fabricación de productos de perfumería y cosméticos, insecticidas de uso doméstico, ambientadores y productos de limpieza, sita en Carretera de Molina de Segura a Fortuna km. 2, 30500 Molina de Segura”* no tiene efectos significativos sobre el medio ambiente en los términos establecidos en el mismo; siempre y cuando se incorporen al proyecto con carácter previo a su aprobación o autorización, y se cumplan las medidas correctoras y preventivas incluidas en la documentación ambiental presentada y las condiciones recogidas en la presente Resolución, las cuales prevalecerán sobre las propuestas por el promotor en caso de discrepancia.

El Informe de Impacto Ambiental se formula sin perjuicio de la obligatoriedad de cumplir con la normativa aplicable y de contar con las autorizaciones de los distintos órganos competentes en ejercicio de sus respectivas atribuciones, por lo que no presupone ni sustituye a ninguna de las autorizaciones o licencias.

**QUINTO.** Remítase al Boletín Oficial de la Región de Murcia para su publicación, en virtud de lo dispuesto en el artículo 47.3 de la *Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental*.

El Informe de Impacto Ambiental que determina que el proyecto no tiene efectos significativos sobre el medio ambiente en los términos en el mismo establecidos, perderá su vigencia y cesará en la producción de los efectos que le son propios si, una vez publicado en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, no se hubiera procedido a la autorización del proyecto en el plazo máximo de





cuatro años desde su publicación, salvo que se acuerde la prórroga de la vigencia del Informe del impacto ambiental en los términos previstos en la *Ley 21/2013*.

**SEXO.** Notifíquese la Resolución al interesado y al Ayuntamiento en cuyo territorio se ubica el proyecto evaluado.

**SÉPTIMO.** De acuerdo con el artículo 47.5 de la *Ley 21/2013 de 9 de diciembre*, el Informe de impacto ambiental no será objeto de recurso alguno, sin perjuicio de los que, en su caso, procedan en vía administrativa o judicial frente al acto de autorización del proyecto.

EL JEFE DE SERVICIO DE GESTIÓN Y DISCIPLINA AMBIENTAL

Jorge Ibernón Fernández.

---

## RESOLUCIÓN

**Única.** Vista la propuesta que antecede, de conformidad con las competencias que asume la Secretaría General como órgano ambiental en los procedimientos de evaluación ambiental en los que corresponda a la Dirección General de Medio Ambiente la función de órgano sustantivo o promotor, en virtud de lo establecido en el artículo 3 del Decreto *n.º 9/2023, de 23 de enero, por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Medio Ambiente, Mar Menor, Universidades e Investigación*, y en la Disposición transitoria primera del Decreto *n.º 242/2023, de 22 de septiembre, por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Medio Ambiente, Universidades, Investigación y Mar Menor*, resuelvo con arreglo a la misma.

EL SECRETARIO GENERAL DE MEDIO AMBIENTE, UNIVERSIDADES, INVESTIGACIÓN

Y MAR MENOR

Enrique Ujaldón Benítez





## ANEXO

### CONDICIONES AL PROYECTO.

#### RELATIVAS A LA CALIDAD AMBIENTAL.

Con carácter general, las condiciones de funcionamiento respecto a aspectos relacionados con la calidad ambiental (es decir, calidad del aire, los residuos generados, la contaminación del suelo, etc) se incluirán en la correspondiente autorización ambiental autonómica. No obstante, con carácter previo a la aprobación definitiva del proyecto, deberán incorporar, y/o adoptar o ejecutar, las siguientes medidas:

#### **- Generales**

1. Previamente al inicio de cualquier actuación del proyecto, el interesado debe obtener la Autorización Ambiental Única solicitada completando la documentación presentada en su día, con toda la información exigida en el anexo de este informe.
2. Las redes de drenaje evacuación de aguas residuales sanitarias, conectadas al punto de vertido autorizado, y aguas residuales industriales, conectadas al sistema de tratamiento de aguas industriales, deben ser independientes. Lo cual se justificará, incluyendo planimetría descriptiva de ambas, de cara a la obtención de la Autorización Ambiental Única.
3. Durante la construcción, instalación y explotación se estará a lo establecido en la normativa sectorial vigente sobre atmósfera, ruido, residuos, suelos contaminados y vertidos que le resulte de aplicación.
4. Una vez finalizadas las obras, se procederá a la retirada de todas las instalaciones portátiles utilizadas, así como a la adecuación del emplazamiento mediante la eliminación o destrucción de todos los restos fijos de las obras (cimentaciones). Los escombros o restos de materiales producidos durante las obras del proyecto, así como los materiales que no puedan ser reutilizados en la obra serán separados según su naturaleza y destinados a su adecuada gestión.
5. Se excluirán como zona de acopio de cualquier tipo de materiales o equipos los cauces o las zonas más próximas a los mismos, así como también aquellas que puedan drenar hacia ellos. Se evitará el acopio en zona forestal.

#### **- Protección frente al ruido.**

1. Durante la fase de construcción y desmantelamiento, se dotará las máquinas ejecutoras de los medios necesarios para minimizar los ruidos, de manera que se garantice que los ruidos y las emisiones no superaran los valores establecidos en la normativa vigente.





2. En la fase de funcionamiento, los niveles de ruido se ajustarán a lo dispuesto en la normativa vigente, particularmente en Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, en lo referente a zonificación acústica, objetivos de calidad y emisiones acústicas; en el Decreto 48/1998 de 30 de julio, de protección del medio ambiente frente al ruido en la Región de Murcia, o normativa vigente que lo sustituya, así como en la Ordenanza Municipal correspondiente..

## 2. Protección de la atmósfera.

1. Se estará a lo dispuesto en la normativa aplicable en materia de ambiente atmosférico, en particular, en la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera, en el Real Decreto 100/2011, de 28 de enero, por el que se actualiza el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera y se establecen las disposiciones básicas para su aplicación, en la Orden de 18 de octubre de 1976, sobre prevención y corrección de la contaminación industrial de la atmósfera, y en el Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de emisiones industriales y de desarrollo de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación.

2. Los valores límite de emisión de contaminantes a la atmósfera serán los que se establezcan en la preceptiva autorización ambiental única para la actividad.

3. Las posibles emisiones difusas generadas durante el funcionamiento de la industria, deberán ser controladas en condiciones confinadas –en la medida de lo posible- y los niveles de inmisión de contaminantes a la atmósfera cumplir lo establecido, en su caso, en la Autorización Ambiental y en la normativa vigente, al objeto de garantizar la no afección a la población y al medio ambiente. En la Autorización Ambiental se especificarán las condiciones de confinamiento y valores límite de emisión de contaminantes a la atmósfera.

4. En ningún caso las emisiones a la atmósfera procedentes de la instalación y de las actividades que en ella se desarrollan deberán provocar en su área de influencia valores de calidad del aire superior a los valores límite vigente en cada momento, ni provocar molestias ostensibles en la población. Se procurará, en todas las fases del proyecto, el uso de combustibles por parte de la maquinaria de obra, con bajo contenido en azufre o plomo. Asimismo, se evitarán incineraciones de material de cualquier tipo.

5. Se garantizará que la maquinaria que trabaje en las obras haya superado las inspecciones técnicas que en su caso le sea de aplicación, y en particular en lo referente a la emisión de los gases de escape.





### 3. Protección del medio físico (suelos).

1. Con carácter general, se estará a lo dispuesto en el Real Decreto 9/2005, de 14 de enero, por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminantes del suelo y los criterios y estándares para la declaración de suelos contaminados, en su caso, a la legislación autonómica de su desarrollo y la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular:

2. No se dispondrá ningún envase, depósito o almacenamiento de residuos sobre el mismo suelo o sobre una zona conectada a red de recogida y evacuación de aguas. No deberán producirse ningún tipo de lixiviados, debiendo garantizarse la impermeabilidad de las zonas donde se acumulen materiales o aguas de tratamiento.

3. En las áreas donde se realice la carga, descarga, manipulación, almacenamiento, u otro tipo de operación con materiales contaminantes o residuos que puedan trasladar constituyentes contaminantes de carácter peligroso a las aguas o al suelo, será obligada la adopción de un sistema pasivo de control de fugas y derrames específico para los mismos, basado en la existencia de:

- Una doble barrera estanca de materiales impermeables y estables física y químicamente para las condiciones de trabajo que le son exigibles (contacto con productos químicos, enterramiento, humedades, corrosión, paso de vehículos, etc.).
- Un sistema de detección de las fugas que se pueden producir.

4. En la zona habilitada conforme a la normativa vigente, se dispondrá de los elementos constructivos necesarios (soleras y cubetos sin conexión directa a red de desagüe alguna, cubiertas, cerramientos, barreras estancas, detección de fugas, etc.), que eviten la dispersión y difusión incontrolada en el medio (aire, agua o suelo) de los contaminantes constituyentes de los residuos.

5. A este respecto, se deben dimensionar adecuadamente los cubetos de retención de los diferentes productos y depósitos de combustible. Estas instalaciones se mantendrán en buen estado de conservación, evitando o corrigiendo cualquier alteración que pueda reducir sus condiciones de seguridad, estanqueidad y/o capacidad de almacenamiento.

6. De manera complementaria, se impedirá la entrada de las precipitaciones atmosféricas en ellas, disponiendo de sistema de detección de fugas y una barrera estanca bajo la solera. Las aguas pluviales caídas en zonas susceptibles de contaminación serán recogidas de forma segregada de las aguas pluviales limpias para su tratamiento como efluentes que puedan contener residuos.





7. Los depósitos aéreos y las conducciones estarán debidamente identificados y diferenciados para cada uno de los tipos genéricos de materias, productos o residuos. Los fondos de los depósitos de almacenamiento, estarán dispuestos de modo que se garantice su completo vaciado.

8. Los residuos producidos tras una fuga, derrame o un accidente (incendio y consiguientes operaciones de extinción, etc.), así como los materiales contaminantes procedentes de operaciones de mantenimiento, reparación, limpieza, lavado, etc., de edificios, instalaciones, vehículos, recipientes o cualquier otro equipo o medio utilizado serán controlados, recogidos y tratados, recuperados o gestionados de acuerdo con su naturaleza.

9. Cuando durante el desarrollo de la actividad se produzca una situación anómala o un accidente que pueda ser causa de contaminación del suelo, el titular de la citada actividad deberá comunicar, urgentemente, dicha circunstancia a esta Dirección General. En cualquier caso, el titular utilizará todos los medios a su alcance para prevenir y controlar, al máximo, los efectos derivados de tal situación anómala o accidente.

#### - Residuos.

1. Durante la fase de construcción, se habilitará un lugar o lugares debidamente aislados e impermeabilizados para los residuos y el acopio de maquinaria, combustibles, etc.

2. La instalación o montaje de la actividad estará sujeta a lo establecido en el Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero, por el que se regula la producción y gestión de los residuos de construcción y demolición y de acuerdo con su artículo 5, dispondrá de un plan que refleje las medidas adoptadas para dar cumplimiento a las obligaciones que incumban en relación con los residuos de construcción y demolición que se vayan a producir en la obra, formando éste parte de los documentos contractuales de la misma.

3. La actividad está sujeta a los requisitos establecidos en la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular, en el Real Decreto 1055/2022, de 27 de diciembre, de envases y residuos de envases, en la Ley 4/2009, de 14 de Mayo, de Protección Ambiental Integrada, en la DECISIÓN DE LA COMISIÓN 2014/955/UE, ambas de 18 de diciembre de 2014, así como a la demás normativa vigente que le sea de aplicación y las obligaciones emanadas de los actos administrativos tanto precedentes como posteriores, otorgados para su funcionamiento, así como con las demás futuras normas que se establezcan reglamentariamente en la materia que le sean de aplicación.

4. Todos los residuos generados serán gestionados de acuerdo con la normativa en vigor, entregando los residuos producidos a gestores autorizados para su valorización, o eliminación y de acuerdo con la prioridad establecida por el principio jerárquico de residuo; en consecuencia,





con arreglo al siguiente orden: prevención, preparación para la reutilización, reciclado, otro tipo de valorización (incluida la valorización energética) y la eliminación, en este orden.

5. Para lo cual previa identificación, clasificación, o caracterización -en su caso- serán segregados en origen, no se mezclarán ni diluirán entre sí ni con otras sustancias o materiales, -excluyéndose cualquier operación de agrupamiento o tratamiento, que traslade contaminación o deterioro ambiental a otro medio receptor, - y serán depositados en envases seguros, etiquetados y almacenados en zonas independientes, en condiciones adecuadas de higiene y seguridad mientras se encuentren en su poder, como paso previo a su expedición hacia las instalaciones para su gestión, al objeto de que todo residuo potencialmente reciclable o valorizable deberá ser destinado a estos fines, evitando en la medida de lo posible, su eliminación.

6. De acuerdo con el artículo 20 de la Ley 7/2022, de 8 de abril, la mercantil deberá realizar el tratamiento de los residuos generados por la actividad, por sí mismo, encargar el tratamiento a un negociante o entidad o empresa registrados o bien entregar los mismos a una entidad de recogida de residuos para su tratamiento.

**- Condiciones en relación desmantelamiento y cierre definitivo de la actividad:**

1. Con una antelación al inicio de la fase de cierre definitivo de la instalación, la mercantil deberá presentar un proyecto de desmantelamiento, suscrito por técnico competente ante el órgano ambiental autonómico competente.

2. El proyecto observará en todo momento, durante el desmantelamiento, los principios de respeto al medio ambiente comunes a toda obra civil, como son evitar la emisión de polvo, ruido, vertidos de maquinaria por mantenimiento, etc.

3. Asimismo, cuando se determine el cese de alguna de las unidades, se procederá al desmantelamiento de las instalaciones, de acuerdo a la normativa vigente, de forma que el terreno quede en las mismas condiciones que antes de iniciar dicha actividad y no se produzca ningún daño sobre el suelo o su entorno.

4. En caso de cese temporal de la actividad, se pondrá en conocimiento del órgano ambiental autonómico competente mediante una comunicación por parte del titular de la instalación.

5. Además deberán ser remitidos los Informes de acuerdo con lo establecido en la legislación de aplicación, que en su caso correspondan.





## **DERIVADAS DE LA FASE DE CONSULTAS PREVIAS EN RELACIÓN A OTRAS ADMINISTRACIONES PÚBLICAS AFECTADAS.**

De manera orientativa se extraen de los informes de las administraciones los condicionantes, en todo caso, se debe de considerar la totalidad de informes conforme se expresan en el epígrafe 3).

### **Ayuntamiento de Molina de Segura.**

A. En relación a los vertidos generados como consecuencia de la actividad:

Se deberá remitir la siguiente información al Ayuntamiento:

*“- Se indicarán las cantidades de materias primas y auxiliares consumidas por la actividad con carácter anual, incluyendo el agua consumida (...). Se realizará un balance de materia de agua, indicando las entradas, las detracciones por empleo en calderas, incorporación a productos, gestión de residuos, etc. y las vertidas a la red de saneamiento público.”*

*“(…) Se presentará un programa de vigilancia y control del vertido actualizado sobre el definido en la anterior autorización de vertido.”*

B. De forma complementaria, atendiendo a otros aspectos ambientales:

*“4. Tal y como establece el artículo 131, en su apartado 2, de la Ley 4/2009 de Protección Ambiental Integrada de la región de Murcia sobre el “Control periódico de las instalaciones y actividades”, la actividad que realiza vertidos industriales a la red de saneamiento, deberá presentar, para el control de su adecuación a la normativa, los informes periódicos de entidad de control ambiental, destinados a la comprobación de todas o de determinadas condiciones ambientales exigibles a la instalación, de acuerdo a lo establecido en el programa de vigilancia ambiental.*

*5. Se presentará certificación del gestor final que admite los residuos líquidos generados por la actividad desarrollada por AROM, S.A. la cantidad de residuos (en Tn o m<sup>3</sup>) (...)*

*6. Se presentará el Plan de Ahorro de agua, incluyendo los documentos justificativos de los distintos consumos de agua.*

*7. En materia de ruidos:*

*1. La normativa de aplicación es el R.D. 1367/2007, de 19 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, en lo referente a zonificación acústica, objetivos de calidad y emisiones acústicas, y no el Decreto 48/1998, de 30 de julio, de protección del medio ambiente frente al ruido y la Ordenanza Municipal de protección del medio ambiente contra los ruidos y vibraciones,*







2. *Se definirán los niveles de emisión sonora, en banda ancha y banda de octava, de la maquinaria de las instalaciones, individualmente o en su conjunto, especialmente de aquellas zonas o naves donde haya equipos generadores de ruido.*
3. *Se describirán los niveles de aislamiento acústico de cada uno de los paramentos constructivos de las naves que albergan maquinaria ruidosa.*
4. *Se indicarán los niveles de inmisión sonora de cada zona, teniendo en cuenta la exclusión del nivel de ruido provocado por el tráfico rodado de la C/ Conchita la Comadrona, vía de acceso a la urbanización Altoreal*
5. *Se indicará si dichos niveles de inmisión superan los límites legales establecidos en la tabla B1 del Anexo III del R.D. 1367/2007 mencionado”*

### **Confederación Hidrográfica del Segura.**

*“Se han de considerar los siguientes comentarios:*

1. **VERTIDOS A DOMINIO PÚBLICO HIDRÁULICO (DPH):** *Se pueden identificar los siguientes efluentes:*

*Lixiviados: Para aquellas aguas de escorrentía que atraviesan el recinto y que pueden arrastrar contaminantes (lixiviados) debe preverse una red de drenaje que derive hacia una balsa con lecho impermeabilizado y estanca en sus bordes.*

*En concreto, se debe prever un zócalo impermeabilizado y estanco (para evitar derrames de lixiviados en épocas de lluvia), en la “zona de almacenamiento y/o procesamiento de productos”.*

*Aguas residuales domésticas: Se comenta que existirán instalaciones de sanitarios y lavabos para los operarios. Estos vertidos, en principio, deberán recogerse y derivar hacia la red de alcantarillado.*

*(...)*

*Aguas pluviales: Las aguas pluviales no se mezclarán, en ningún momento, con el resto de las aguas residuales o del proceso, ya que, en este caso, se considerarán como “lixiviados” y se deberá solicitar al respecto autorización de vertido ante este Organismo.*

2. **AFECCIÓN A CAUCES Y SUS ZONAS DE SERVIDUMBRE:** *En principio, las instalaciones proyectadas se ubican en un terreno alejado de los cauces públicos.*

*Asimismo, tanto en el proyecto como en las fases de funcionamiento y clausura deberán de respetarse al máximo la hidrología superficial y el drenaje natural de la zona.*





3. **OTRAS ACUTACIONES CONTAMINANTES:** Según modelos de orientación de vertidos de este Organismo, el terreno de la parcela donde se ubicarán las instalaciones es de baja permeabilidad, en una zona de exclusión de masas de agua subterránea (sin descartar la existencia de “acuitados” en profundidad o laterales).

No obstante, (...) se debe garantizar lo siguiente: Las operaciones de gestión de residuos se llevarán a cabo en plataformas impermeabilizadas y estancas, sin utilizar procedimientos ni métodos que puedan perjudicar al medio ambiente y, en particular, sin crear riesgos para las aguas del DPH., por infiltraciones o derrames de cualquier residuo peligroso o no peligroso.

A efectos del posible Plan de Control y Seguimiento del Estado del Suelo y de las Aguas Subterráneas, se deberá considerar los criterios de actuación ZHININ tipo 1 (...)

4. **ORIGEN DEL SUMINISTRO DE AGUA:** No se comenta nada sobre la procedencia del agua de abastecimiento y de proceso. Por lo que, aunque pudiere deducirse que procede de red municipal, se deberá aclarar estas fuentes de suministro.”

### **Dirección General de Medio Natural. Servicio de Fomento del Medio Ambiente y Cambio Climático.**

“(…) se propone la aplicación a este caso y solo para las emisiones de alcance 1, de la obligación de una reducción (...) del 30 % para 2030. Esta reducción (...) se calcularía sobre el total del alcance 1.

Si no es técnicamente posible la reducción en las emisiones de alcance 1, se puede optar por la compensación (emisiones evitadas por cualquier tipo de proyecto inducido por el promotor, en cualquier lugar, energías renovables, absorción de CO2 por vegetación forestal, agrícola, algas, etc.) de emisiones que consiga una absorción equivalente a la reducción de emisiones necesaria.”.

### **Dirección General de Salud Pública y Adicciones.**

“1. **Emisiones de contaminante:** Según el proyecto, la dosificación y el mezclado de materias primas se realizan en tanques cerrados pero según el Informe de inspección voluntaria para la determinación del nivel de inmisión atmosféricas de 9 mayo de 2016 se ha detectado presencia de compuestos orgánicos volátiles en inmisión en focos difusos en zona de llenado y de fabricación de aerosoles. Se deberán extremar las precauciones





*con el fin de garantizar que no se produzcan o se minimicen las emisiones a la atmósfera derivadas de estas o de otras sustancias por encima de los límites establecidos por el Órgano Ambiental, así como aplicar las medidas preventivas, correctoras y compensatorias indicadas en el proyecto.*

*2. Fabricación de biocidas y uso de sustancias químicas peligrosas. Como usuarios intermedio de sustancias clasificadas como peligrosas deberá extremar las precauciones y cumplir con las obligaciones del Reglamento (CE) 1907/2006, relativo al registro, la evaluación, la autorización y la restricción de las sustancias y preparados químicos (REACH), especialmente en lo relativo a las medidas contenidas en las fichas de datos de seguridad correspondientes a las sustancias y mezclas peligrosas empleadas en la actividad objeto de esta autorización.*

*Al ser fabricantes (formulador) de biocidas, inscritos para esta actividad en el Registro Oficial de Establecimientos y Servicios Biocidas de esta Comunidad Autónoma, deberá de cumplir además con el Reglamento (UE) nº 528/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 22 de mayo de 2012, relativo a la comercialización y el uso de los biocidas, y demás normativa de aplicación a los biocidas.”*

## **PROGRAMA DE VIGILANCIA AMBIENTAL.**

El Programa de Vigilancia Ambiental garantizará el cumplimiento de las medidas protectoras y correctoras contenidas en el Documento Ambiental y las incluidas en el presente informe, y básicamente deberá garantizar, entre otras cuestiones, la inspección y control de los residuos que se generen, control de las medidas de protección del suelo, de las emisiones atmosféricas, de los vertidos, así como el control y seguimiento de las medidas concernientes a la protección del medio natural.

Además, incluirá las obligaciones ambientales de remisión de información a la administración que conforme a la caracterización ambiental de la instalación corresponda.

Para la consecución de tal objetivo, desde el inicio de la actividad, y con la periodicidad y términos que se establezca en la autorización ambiental única, el promotor deberá presentar un informe sobre el desarrollo del cumplimiento del condicionado ambiental y sobre el grado de eficacia y cumplimiento de las medidas preventivas y correctoras establecidas.

